



VISTOS: el Informe N° 000244-2023-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000486-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 4 de la mencionada ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;



Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificatorias, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad – VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingresos de entes estatales a las reservas indígenas, se efectúan entre otros supuestos, cuando *se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en zonas colindantes a las reservas indígenas;*

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros* (en adelante, RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2023, Pluspetrol Perú Corporation S.A. remite la Carta PPC-EHS-MA-23-270, de la misma fecha, por la cual solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, para una brigada conformada por veintidós personas del 15 de julio al 06 de agosto de 2023,

Que, la solicitud de ingreso tiene por finalidad realizar la primera etapa de actividades en marco del plan de abandono de la Locación Kimaro Centro (ex Lote 88), ubicada en la RTKNN, las cuales incluyen el retiro y acondicionamiento de material sintético (matting), desmovilización de equipos, materiales y residuos; y traslado de Plantones para realizar recalce de revegetación en zona contigua a la plataforma central y helipuerto, en áreas que serán definidas previa evaluación en campo (estimado 0.5 ha). Dichas actividades se enmarcan en el “Plan de Abandono Parcial de la Locación Kimaro Centro – Lote 88”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 199-2017-MEM/DGAAE y en el requerimiento realizado por el Organismo de Evaluación y



Fiscalización Ambiental - OEFA mediante Acta de Supervisión con número de expediente 0138-2023-DSEM-CHID;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto en el literal e) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez, que las referidas actividades buscan garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia en la medida que dichos pueblos están altamente integrados con los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el ambiente en el que desarrollan sus vidas y culturas;

Que, mediante Informe N° 000244-2023-DGPI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustenta legal y técnicamente —a través del Informe N° 000186-2023-DACI/MC y el Informe N° 000032-2023-DACI-LPC/MC— la autorización de ingreso, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en la Locación Kimaro Centro, de los siguientes representantes:



- Dos representantes del Viceministerio de Interculturalidad
- Veintidós representantes de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada entre el 15 de julio y el 6 de agosto conforme el siguiente cronograma:

- Del 15 al 21 de julio de 2023
- Del 15 de julio al 6 de agosto de 2023
- Del 19 al 28 de julio de 2023
- Del 25 de julio al 6 de agosto de 2023

Artículo 3.- Con antelación a la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución, los representantes de la entidad autorizada que ingresarán excepcionalmente recibirán una charla de inducción sobre el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- Pluspetrol Perú Corporation S.A., remitirá información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Pluspetrol Perú Corporation S.A, previo a cada ingreso autorizado, remitirá al Ministerio de Cultura los documentos que acrediten que su personal designado no presenta la enfermedad del COVID-19 o síntomas compatibles con esta u otra enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria que ponga en riesgo la salud, vida e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial que habitan y se desplazan al interior de la RTKNN.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura y a Pluspetrol Perú Corporation S.A, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura/gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **CCJW0Y5**